

CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

ACUERDO

263/2007, de 24 de octubre, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se aprueba el Proyecto de instrucción general mediante el que se regula el registro telemático.

Expediente núm. 2/Instr.general/2006. Aprobación del Proyecto de instrucción general de regulación del registro telemático.

I. Mediante el Acuerdo núm. 74/2007, de 28 febrero, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña aprobó el Proyecto de instrucción general sobre la creación y el funcionamiento del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña, por el que se pretende fijar los criterios que hay que observar en la presentación y tramitación de escritos, solicitudes y comunicaciones que se presenten ante el registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña y regular el régimen de funcionamiento interno de este registro.

II. La tramitación del Proyecto de instrucción general de creación y funcionamiento del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña se ha llevado a cabo siguiendo el procedimiento de elaboración de las instrucciones previsto en el artículo 32 del Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña, aprobado mediante el Acuerdo 3/2001, de 28 de febrero, del Pleno del Consejo.

En este sentido, se ha elaborado el Proyecto de la instrucción, con el preceptivo informe jurídico, el informe sobre la necesidad y oportunidad de la disposición y un estudio específico sobre la repercusión económica que la Instrucción tendrá sobre el sector audiovisual.

Asimismo, el Proyecto de instrucción general sobre la creación y el funcionamiento del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha sido sometido a información pública, durante el periodo comprendido entre el 24 de marzo y el 12 de abril actual, según el edicto publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC núm. 4848, de 23.3.2007), sin que se hayan presentado ni alegaciones ni sugerencias al Proyecto de instrucción general sobre la creación y el funcionamiento del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

III. Al efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, modificado por la Ley 4/2001, de 9 de abril, sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y, en concreto, según lo previsto en el artículo 63.2, el Consejo solicitó, mediante escrito de 18 de abril dirigido al Instituto Catalán de las Mujeres, la emisión del informe interdepartamental de impacto de género en relación con dicho Proyecto de instrucción general. En este sentido, todas las observaciones planteadas por el Instituto Catalán de las Mujeres han sido incorporadas al Proyecto de instrucción de creación y funcionamiento del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña por la vía del Acuerdo 146/2007 del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 5/2005, de 2 de mayo, de la Comisión Jurídica Asesora, se aprobó también en dicho Acuerdo enviar el texto del Proyecto de instrucción general y el expediente debidamente diligenciado a la Comisión Jurídica Asesora para que emita el preceptivo informe jurídico.

V. El 10 de octubre ha tenido entrada en este Consejo (registro núm. 1617/2007) el Dictamen 223/07 de la Comisión Jurídica Asesora del que se han analizado las consideraciones que se hacen del Proyecto de instrucción general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Catalunya, en el artículo 10.e y 10.f de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña y en el artículo 32 del Acuerdo 3/2001, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto orgánico y de funcionamiento del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña ha adoptado los siguientes:

Acuerdos

—1 Aprobar la Instrucción general sobre la creación y el funcionamiento del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña, que se incorpora como anexo y parte integrante de este acuerdo.

—2 Publicar este acuerdo en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, así como el texto íntegro de dicha Instrucción.

Barcelona, 24 de octubre de 2007

JOSEP M. CARBONELL I ABELLÓ
Presidente

DOLORS COMAS D'ARGEMIR I CENDRA
Consejera secretaria

INSTRUCCIÓN

general sobre la creación y el funcionamiento del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña

Exposición de motivos

El Consejo del Audiovisual de Cataluña es un ente público de carácter institucional que, como autoridad independiente dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, tanto en el ámbito público como en el privado, actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, la actuación del Consejo está sujeta a la legislación reguladora de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y al resto de la legislación aplicable en materia de régimen de los actos y de funcionamiento de las administraciones públicas.

En el ejercicio de las funciones que le son propias en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, y para permitir utilizar a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual los mecanismos de firma electrónica establecidos en el artículo 25.e) y 54.e) de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la Comunicación Audiovisual de Cataluña, en las relaciones con el Consejo del Audiovisual de Cataluña, el Consejo deberá garantizar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y de lo previsto, en términos generales, en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la utilización y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para desarrollar su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

Efectivamente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las administraciones públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para dichas administraciones.

Un elemento clave para hacer efectivo este derecho es la creación de un registro telemático que permita a las personas usuarias ejercer sus derechos y obligaciones a través de estos medios electrónicos, informáticos y telemáticos, sin que este hecho conlleve una disminución de sus garantías.

Este registro telemático tiene su punto de partida en lo dispuesto en el artículo 38.9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, incorporado por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, que permite a las administraciones públicas la posibilidad de crear registros

telemáticos para recibir o emitir solicitudes, escritos o comunicaciones que se envíen por medios telemáticos, siempre y cuando cumplan los criterios de disponibilidad, autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación de la información. Al mismo tiempo que se encuentra al amparo de lo previsto en el capítulo III, referido a los registros, comunicaciones y notificaciones electrónicas, de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

En consecuencia, en esta Instrucción general se pretende fijar los criterios que es preciso observar en la presentación y tramitación de escritos, solicitudes y comunicaciones relacionados expresamente en su anexo que se presenten ante el registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña y regular el régimen de funcionamiento interno de este registro.

En virtud de todo ello, el Consejo del Audiovisual de Cataluña, tras escuchar a los sectores afectados y someter a información pública y de conformidad con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, adopta la siguiente Instrucción general:

Artículo 1

Objeto

Esta instrucción general tiene por objeto crear y regular un registro telemático en el Consejo del Audiovisual de Cataluña encargado de recibir y enviar solicitudes, escritos y comunicaciones de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y otros usuarios, así como establecer los requisitos y las condiciones de funcionamiento de este registro respecto a los trámites y procedimientos relacionados en el anexo.

Artículo 2

Definición y funciones

1. El registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña es un servicio público de carácter administrativo que tiene la consideración de registro auxiliar del registro general de entrada y salida de documentos en soporte papel, especializado en la recepción y salida de solicitudes telemáticas, documentos en soporte informático, comunicaciones y notificaciones telemáticas.

2. Mediante el registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña se llevan a cabo las siguientes funciones:

Recibir solicitudes y documentos enviados por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y otros usuarios, y emitir el correspondiente recibo de presentación.

Remitir por parte del Consejo del Audiovisual de Cataluña solicitudes y documentos a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y a otros usuarios.

Anotar los correspondientes movimientos de entrada y salida.

3. Mediante el registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña, en ningún caso se expedirán copias selladas o compulsadas de los documentos originales presentados junto a la solicitud.

Artículo 3

Dependencia orgánica

La dirección y la supervisión de la gestión del registro telemático corresponde a la Secretaría General del Consejo.

Artículo 4

Derechos y garantías

1. En la tramitación de los procedimientos incluidos en el anexo de la presente Instrucción y, en general, en la prestación de los servicios públicos y en las relaciones de las personas usuarias y los prestadores de servicios de comunicación audiovisual con el Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el uso de vías telemáticas, es preciso garantizar el respeto absoluto a los derechos y a las libertades que reconoce la Constitución, el Estatuto de autonomía de Cataluña y el resto del ordenamiento jurídico, sin ninguna discriminación por razón del medio utilizado.

2. El Consejo del Audiovisual de Cataluña debe garantizar el derecho al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo establecido por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Asimismo, debe cumplir la legislación vigente en materia de prestación de servicios de la sociedad de la información y el resto de normas específicas que regulan el tratamiento electrónico de la información.

3. Los datos de carácter personal de las personas usuarias y de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que se obtengan por el mero hecho de realizar una consulta a través de vías telemáticas no pueden ser objeto de tratamiento ni formar parte de un fichero de conformidad con la normativa sobre protección de datos, sin perjuicio de que puedan utilizarse datos personales a efectos estadísticos, científicos o históricos.

4. Cuando el Consejo del Audiovisual de Cataluña efectúe la tramitación de parte o de la totalidad de un procedimiento a través de vías telemáticas que afecte, de forma directa o indirecta, a derechos o intereses de los ciudadanos, deberá garantizar la identificación y el ejercicio de la competencia mediante el uso de la firma electrónica. En ese caso, las personas usuarias y los prestadores de servicios de comunicación audiovisual tendrán derecho a obtener información que permita identificar los medios y las aplicaciones que se utilicen, y a acceder a la información de verificación de la identidad del órgano que ejerce la competencia, de acuerdo con la normativa vigente en materia de firma electrónica.

5. La utilización de estas tecnologías no puede implicar restricciones en el acceso a cualquier actuación o procedimiento administrativo.

Artículo 5

Acceso al registro telemático

1. El acceso al registro telemático se lleva a cabo mediante la conexión al portal de Internet del Consejo del Audiovisual de Cataluña, en la dirección <http://www.cac.cat>.

2. En la dirección electrónica de acceso al registro consta la relación actualizada de los modelos de las solicitudes y documentos que se admiten en este registro.

3. La relación de los procedimientos que admiten el envío telemático está permanentemente disponible en la dirección electrónica de acceso al registro, así como el texto íntegro de la norma de aprobación y/o actualización de los procedimientos telemáticos.

4. En las anotaciones de entrada de este registro debe quedar constancia de los siguientes datos: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la persona solicitante y de la dirección, área o servicio al que se dirige.

Artículo 6

Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el registro telemático

1. Únicamente se admite la presentación en el registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña de los escritos, solicitudes y comunicaciones especificados en el anexo de la presente Instrucción. Sin embargo, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña aprobará, mediante acuerdo, los procedimientos y trámites futuros que se presenten por esta vía. Este Acuerdo será publicado en el diario oficial correspondiente y en la sede electrónica del Consejo.

2. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones por vía telemática que no se encuentran incluidos en los supuestos indicados en el apartado anterior no producen ningún efecto, se considerarán no presentados y se archivarán. Esta circunstancia debe comunicarse a la persona interesada.

3. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones por estos medios telemáticos tiene los mismos efectos jurídicos que los atribuidos a la que se realiza por los demás medios admitidos en derecho. Esta validez y eficacia queda condicionada al cumplimiento de los mecanismos que garantizan su autenticidad, integridad y, si procede, el autor o autores que se regulan en esta Instrucción.

4. Las personas interesadas utilizarán cualquiera de los mecanismos admitidos por la legislación vigente para presentar escritos, solicitudes y comunicaciones.

Artículo 7

Notificaciones telemáticas

El Consejo del Audiovisual de Cataluña practicará la notificación a las personas interesadas por medio telemático cuando éstas lo hayan señalado como el soporte, el medio o la aplicación preferente para sus comunicaciones con el Consejo en cualquier momento de la tramitación del procedimiento o de la actuación administrativa.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña identificará al remitente y al destinatario de la comunicación y dejará constancia de la transmisión y de la recepción, de sus datos y del contenido íntegro de las comunicaciones. Las fechas de transmisión y recepción en las comunicaciones se acreditarán mediante sistemas implantados a tal efecto y serán válidas a efectos de cómputo de plazos.

Artículo 8

Cómputo de plazos a efectos de presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones por vía telemática

1. Las solicitudes, los escritos y las comunicaciones que se presentan en el registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña se consideran presentadas, a efectos de cómputo de plazos, en la hora y en la fecha reflejadas en las anotaciones de entrada.

2. El registro emite, por el mismo medio, un mensaje de confirmación de la recepción de solicitudes, escritos o comunicaciones en el que constan los datos proporcionados por la persona interesada, la fecha y la hora en la que tuvo lugar la recepción y una clave de identificación de la transmisión. La persona interesada debe acreditar la presentación de la solicitud, escrito o comunicación mediante la aportación de este mensaje de confirmación de recepción.

3. En el caso de que se produzca un error en la transmisión de la solicitud, escrito o comunicación, esta circunstancia se comunica a la persona interesada mediante la emisión de un “mensaje de error en la transmisión”.

4. Sin perjuicio de los efectos sustantivos que en el ordenamiento jurídico se atribuye a la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones, la presentación de documentos en el registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña puede realizarse todos los días del año durante las 24 horas del día.

5. El Consejo del Audiovisual de Cataluña sólo puede interrumpir el funcionamiento del registro telemático por motivos técnicos justificados, de carácter operativo o relativos a su mantenimiento, y por el mínimo tiempo posible. Esta interrupción se anunciará a las personas interesadas con la máxima antelación posible.

6. En el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña, y siempre y cuando sea técnicamente posible, la persona interesada que acceda a la dirección del registro telemático visualizará un mensaje en el que se comunique dicha circunstancia.

7. La recepción del documento por parte del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña en un día inhábil se entenderá efectuada a primera hora del primer día hábil siguiente, de acuerdo con el calendario oficial de fiestas laborales de la Generalidad de Cataluña. En este caso, en las anotaciones de entrada se inscribirá como fecha y hora de presentación aquellas en las que efectivamente se produzca la recepción y, sin embargo, se hará constar como fecha y hora de entrada las cero horas del primer día hábil siguiente.

8. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presentan en el registro telemático del Consejo se registran de manera individualizada, siendo objeto del tratamiento informático adecuado, se archivan debidamente y se cursan sin ningún tipo de dilación.

Artículo 9

Resguardos acreditativos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones

El Consejo del Audiovisual de Cataluña emite automáticamente un resguardo acreditativo del escrito, la solicitud o la comunicación presentados en el que constan

los datos proporcionados por la persona interesada y la fecha y la hora en la que se produjo la presentación en el servidor del Consejo. Dicho resguardo se configura de manera que pueda ser impreso o archivado por la persona interesada y garantice la identidad del registro.

Artículo 10

Identificación y autenticación de la persona interesada

1. Código de persona usuaria y clave de acceso:

Para presentar quejas y reclamaciones ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña, en los términos establecidos en el artículo 1 del anexo de esta Instrucción y los recursos administrativos establecidos en el artículo 5.a) del anexo de esta Instrucción, la persona usuaria puede elegir cualquiera de los siguientes sistemas:

a) Identificarse y autenticarse mediante la utilización de una combinación de código de persona usuaria y clave de acceso. A tales efectos, tiene que registrarse como persona usuaria, un trámite que la persona interesada puede solicitar a través del portal de Internet del Consejo del Audiovisual de Cataluña (<http://www.cac.cat>), mediante la activación de la opción Activación inicial de usuarios.

Una vez registrada, la persona usuaria recibe un mensaje por el que se le otorga la correspondiente clave de acceso, que es propia, personal e intransferible. En este sentido, es responsabilidad de cada persona usuaria hacer un uso diligente de ésta para impedir el acceso al portal de terceras personas. Por lo tanto, la persona usuaria es la única responsable de la pérdida, sustracción o uso por parte de una tercera persona de sus claves de acceso.

b) Acceder a la presentación de quejas mediante un certificado digital de acuerdo con los términos que expone el apartado 2 de este artículo.

2. Certificado digital:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, para presentar la documentación relacionada en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del anexo, las personas interesadas deben ser titulares de un certificado digital reconocido por la Agencia Catalana de Certificación. Asimismo, se admiten los sistemas de firma electrónica incorporados en el documento nacional de identidad para personas físicas.

3. En todo caso, la utilización de los medios telemáticos para presentar los escritos, solicitudes y comunicaciones relacionados en el anexo conlleva el consentimiento de la persona interesada al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para tramitar el expediente de acuerdo con la normativa vigente, y el reconocimiento de la validez y eficacia de las solicitudes y documentos telemáticos que sean autenticados mediante la combinación de código de persona usuaria y contraseña.

Artículo 11

Sistema de consulta y seguimiento de la tramitación

1. Una vez presentada la solicitud, el escrito o la comunicación por vía telemática, la persona interesada puede consultar y hacer el seguimiento de su expediente administrativo por cualquiera de los medios establecidos legalmente.

2. La habilitación del sistema de consulta y seguimiento de la tramitación no exime al Consejo del Audiovisual de Cataluña de la necesidad de efectuar las publicaciones y notificaciones expresas establecidas legalmente, que son las únicas que determinan los efectos jurídicos de la misma.

Artículo 12

Efectos de la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones por vía telemática

1. El Consejo del Audiovisual de Cataluña reconoce la validez y eficacia de los escritos, solicitudes y comunicaciones presentados telemáticamente.

2. En este sentido, se consideran válidos los escritos, solicitudes y comunicaciones presentados en el registro telemático del Consejo, siempre y cuando se garantice la integridad, la conservación y la autoría de los mismos, así como la autenticidad de su voluntad mediante los sistemas de identificación y verificación establecidos en el artículo 9 de la presente Instrucción.

Artículo 13

Compromisos de actuación

1. Los compromisos de actuación para la presentación de documentos en el registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña son los que se hacen públicos a través del portal de Internet de este organismo.

2. Estos compromisos son los objetivos de calidad y eficiencia en la prestación de este servicio y en ningún caso conllevan responsabilidades ni efectos jurídicos para el Consejo del Audiovisual de Cataluña ante el ciudadano o ciudadana.

Artículo 14

Programas y aplicaciones

El Consejo del Audiovisual de Cataluña debe adoptar los programas y las aplicaciones informáticas necesarias para garantizar la efectividad en el funcionamiento del registro telemático.

Artículo 15

Procedimientos de valoración de género

Los programas y aplicaciones informáticas se adecuarán para incorporar la variable de sexo en los procedimientos de recogida de datos referentes a personas y para ser explotadas y analizadas a fin de conocer las diferentes situaciones, condiciones y necesidades de las mujeres y de los hombres en el ámbito de intervención de esta Instrucción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de haber sido publicada íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 24 de octubre de 2007

ANEXO

Relación de procedimientos que admiten su presentación por medio del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña

Artículo 1

De las quejas y las reclamaciones

1. Cualquier persona física o jurídica puede presentar en el registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña sus quejas y reclamaciones dirigidas al Servicio de relación con las personas usuarias del audiovisual.

2. La presentación telemática de las quejas y reclamaciones se formaliza mediante el correspondiente formulario, disponible en el portal de Internet del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Artículo 2

De las instrucciones

1. El registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña admite la presentación y formalización de la documentación requerida a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de acuerdo con las instrucciones generales aprobadas por el Consejo del Audiovisual de Cataluña.

2. A tales efectos, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que quieran presentar esta documentación por medios telemáticos acceden a la versión telemática de los formularios que se incorporen en las instrucciones correspondientes mediante la conexión al portal de Internet del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Artículo 3

Del requerimiento de información a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual

Será admitida la presentación por parte de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de la información que les sea requerida por el Consejo del Audiovisual de Cataluña para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10.h) de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, y el artículo 116.b) de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, a través del registro telemático del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

Artículo 4

Procedimientos específicos establecidos en la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña

1. Comunicaciones previas:

Comunicación previa de cualquier cambio sustancial que se pretenda introducir en la prestación de los servicios de comunicación audiovisual.

Comunicación previa en el caso de servicios de comunicación audiovisual que se prestan mediante tecnologías diferentes del uso del espectro radioeléctrico.

2. Declaraciones:

Presentación anual de la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, y de la concesión.

3. Concursos:

Participación en concursos para el otorgamiento de concesiones.

4. Solicitudes:

- a) De autorización previa de modificación de estructura accionarial.
- b) De autorización previa de publicidad institucional.
- c) De autorización previa de modificación de estructura del capital.
- d) De renovación de concesiones para prestar los servicios de comunicación audiovisual.
- e) De información sobre el sector audiovisual.

Artículo 5

Recursos administrativos

a) Recursos administrativos contra las resoluciones adoptadas a raíz de las quejas y reclamaciones presentadas por personas físicas o jurídicas ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña.

b) Recursos administrativos que puedan interponer los prestadores de servicios de comunicación audiovisual contra las resoluciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

(07.339.065)



**DEPARTAMENTO
DE INTERIOR, RELACIONES
INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN****RESOLUCIÓN**

IRP/3750/2007, de 10 de diciembre, por la que se aprueban y se hacen públicas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, y la lista provisional de personas aspirantes exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de mozo/a del cuerpo de mozos de escuadra de la Generalidad de Cataluña (núm. de registro de la convocatoria 46/08).

Visto lo que dispone el artículo 22 del Decreto 28/1986, de 30 de enero, del Reglamento de selección de personal de la Administración de la Generalidad de Cataluña, modificado por el Decreto 144/1994, de 14 de junio;

Visto lo que establecen las bases reguladoras de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de mozo/a del cuerpo de mozos de escuadra de la Generalidad (núm. de registro de la convocatoria 46/08), aprobadas por la Resolución IRP/3274/2007, de 31 de octubre (DOGC núm. 5001, de 5.11.2007);

En uso de las competencias que atribuye al titular del Departamento el artículo 20 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la policía de la Generalidad-mozos de escuadra, y haciendo uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el artículo 1.h) de la Resolución IRP/4181/2006, de 18 de diciembre, de delegación de funciones del consejero de Interior, Relaciones Institucionales y Participación en diferentes órganos del Departamento;

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

RESUELVO:

Artículo 1

Aprobar y hacer pública la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación de los motivos de exclusión, y la lista provisional de personas aspirantes exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana, de las que han presentado solicitud para participar en la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en la categoría de mozo/a del cuerpo de mozos de escuadra de la Generalidad (núm. de registro de la convocatoria 46/08).

Artículo 2

Las listas completas y certificadas de personas aspirantes admitidas y excluidas y de personas aspirantes exentas de realizar la prueba de conocimientos de lengua catalana se exponen en los siguientes lugares:

Registro del Departamento de Interior, Relaciones Institucionales y Participación, c. Diputació, 355, 08009 Barcelona.

Registro de la Dirección General de la Policía, Travessera de les Corts, 319-321, 08029 Barcelona.

Registro de la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalidad en Barcelona, Vía Laietana, 14, 08003 Barcelona.

Registro de la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalidad en Girona, Gran Vía de Jaume I, 9, 17001 Girona.

Registro de la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalidad en Lleida, c. Lluís Companys, 1, 1º, 25003 Lleida.

Registro de la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalidad en Tarragona, c. Sant Francesc, 3, 43071 Tarragona.

Registro de la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalidad en Les Terres de l'Ebre, c. Moncada, 23, 43500 Tortosa.

Registro de la Delegación Territorial del Gobierno de la Generalidad en la Catalunya Central, c. Vía Laietana 14, 08003 Barcelona.